

AUTO No. 00183

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **2010ER70352** de fecha **23 de Diciembre de 2010**, el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, indicando en el formulario de solicitud el nombre de la señora, **GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA**, como apoderado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.216.951, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A, la autorización de tratamiento silvicultural tala en cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, calle 145 con carrera 11, por interferir en la nivelación del Jarillón existente en la zona que será de cesión pública según requerimiento del IDRD, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con la solicitud se aportó Recibo No. 762442 – 349486 Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 22 de Noviembre de 2010, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento, consignado por SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A., con NIT., 860.354.601. (Folio 9).

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita el día **14 de Enero de 2011**, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS184 del 24 de Enero del 2011**, mediante el cual consideró viable el tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, emplazados en la calle 145 carrera 111 A, Barrio Compartir de la localidad de Suba, por su interferencia con la ejecución de obras adelantadas en ese sector de la ciudad.

AUTO No. 00183

Que así mismo el referido concepto técnico, liquidó y determinó el deber de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala mediante la Compensación, consignando la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.164.126.00) MCTE**, equivalente a **8.05 IVP** y **2.17 SMMLV**, y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) MCTE**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que con **Auto 4002 de septiembre 9 de 2011**, se dispuso dar inicio al trámite legal ambiental, a favor de la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, o de quién haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, actuación notificada el 23 de septiembre de 2011, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá en su calidad de apoderado.

Que mediante Resolución N° **5214 del 09 de Septiembre de 2011**, se autorizó a la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, o por quién haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS184 del 24 de Enero del 2011**, e igualmente en el artículo CUARTO se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar concepto de compensación la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.164.126) M/CTE**, equivalentes a **8.05, IVP's** y a **2.17 (aprox) SMLMV (al año 2011)**; y en el artículo QUINTO, el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de Septiembre de 2011, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 30 de Septiembre del mismo año.

AUTO No. 00183

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **26 de Noviembre de 2013**, en la calle 145 con Carrera 111 A (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3566** de fecha **30 de Abril de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)“*RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.*

MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 26/11/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) CIPRÉS, UN (1) SAUCE LLORÓN Y CUATRO (4) SAUCO, LA CONSERVACIÓN DE UN (1) GUAYACÁN DE MANIZALES Y UN (1) CEREZO, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ALCAPARRO, UBICADOS EN LA CALLE 145 CON CARRERA 111 A, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 5214 DE 09/09/2011, NO SE REQUIRIO TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALORES DE \$25.700 Y \$1.164.126 LOS SOPORTES DE PAGO REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-03-2011-506”.

Que con radicado 2011ER135176 de fecha 24 de octubre de 2011, la señora LINA MARIA NIETO P., en calidad de Directora de Planeación Financiera de la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S., S.A., allegó los soportes de pago recibos Dirección Distrital de Tesorería No. 794008 – 380661 de fecha 19 de octubre de 2011, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.164.126.00) MCTE, por concepto de compensación y el No. 794007 – 380660 del 19 de octubre de 2011 por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) MCTE., consignados por la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS SA, con NIT., 860.354.601, tal como se evidencia a folios 302 al 306.

Que previa verificación en el expediente **SDA-03-2011-506**, folios 9, 303 y 305, obran los recibos Dirección de Tesorería, Nos., 794008 – 380661 de fecha 19 de octubre de 2011, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.164.126.00) MCTE, por concepto de compensación, el No. 794007 – 380660 del 19 de octubre de 2011 por la suma de MIL PESOS (\$1.000.00) MCTE., y el No. 762442 – 349486 de fecha 22 de Noviembre de 2010, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE, por concepto de evaluación y seguimiento; dando así cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución 5214 de 2011.

AUTO No. 00183 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los*

AUTO No. 00183

procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-506**, toda vez que se llevó a cabo el tramite silvicultural autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 00183

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-506**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS., S.A.S.**, con el Nit. 860.354.601-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS., S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, o por quién haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 93 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 00183

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-03-2011-506

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
---	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------